

Informe Secretarial,
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término conferido a la parte actora para que subsanase la demanda feneció el pasado 1° de septiembre y, en la oportunidad legal arrimó un escrito con tal fin. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
DEMANDANTE	Andrea Restrepo Jaramillo C.C. 1.152.435.511
DEMANDADO	Hernán Darío Bahamón Restrepo C.C. 71.527.413
RADICADO	050013110010 2020 - 00172- 00
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la demandante, a través de su apoderado, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO en contra del señor HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO, por las causales 1°, 2° 3° y 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada señor HERNÁN DARÍO BAHAMÓN RESTREPO personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en

artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días para manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, de conformidad como lo dispone el inciso 2º y 4º del artículo 371 *ibidem*, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: IMPRIMASELE a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: NOTIFÍQUESE lo acá dispuesto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho, con el fin que se manifiesten sobre los hechos en que se fundamentó la acción, si a bien lo tienen, a prevención. Por la secretaría del Juzgado procédase de conformidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
